

190

Mérida, Yucatán, a 20 de julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.692003 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Etapa de Urbanización para el Fraccionamiento Residencial El Doral*, ubicado en el o los municipio(s) de Progreso, en el estado de Yucatán.

**C. ABRAHAM JORGE MACARI
PROMOVENTE**

Eliminado: dos renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. ABRAHAM JORGE MACARI en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7.692003 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Etapa de Urbanización para el Fraccionamiento Residencial El Doral*, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

1. Que mediante OFICIO S/N de fecha 19 de Diciembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 19 de Diciembre de 2014, C. ABRAHAM JORGE MACARI, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.692003 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Etapa de Urbanización para el Fraccionamiento Residencial El Doral*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



- ii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/044/2015/0358 de fecha 04 de Febrero de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. ABRAHAM JORGE MACARI, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Etapa de Urbanización para el Fraccionamiento Residencial El Doral**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Integrar la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados, que incluyan escala utilizada y cuadros de construcción. Deberá asimismo Integrar la base de datos de las coordenadas georreferenciadas de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales en formato de excel para facilitar su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Los planos deben de estar firmados por el prestador de Servicios Técnicos Forestales responsable.

Integrar la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio. En este capítulo la caracterización de la flora y fauna silvestres se deberá presentar y analizar con los índices de biodiversidad y valor de importancia para el ecosistema a afectar, de manera análoga deberá realizarse el ejercicio para para el suelo y la captación de agua.

Integrar la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna, caracterizando exhaustivamente cada uno de ellos. En este apartado deberá presentar también los índices de biodiversidad y valor de importancia para la flora y fauna silvestre que miden la composición y estructura del área propuesta para cambio de uso del suelo y del ecosistema en cuadros comparativos. De manera análoga se deberán realizar los estudios y análisis correspondientes para la erosión del suelo y captación de agua. Deberá asimismo integrar las memorias de cálculo que permitan verificar los resultados de los índices y del número de individuos por especie.

Respecto de la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo, deberá anexarse la memoria y secuencia de cálculo que permitan verificar los resultados obtenidos e integrar una propuesta de distribución de productos, en su caso dicha propuesta debe considerar los volúmenes a remover por predio de manera congruente con los plazos solicitados para el cambio de uso del suelo.

Se deberá integrar la información sobre la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles, deberá correlacionarlo con las áreas de conservación, si existieran y el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Integrar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada, debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

Deberá indicar y cuantificar los posibles impactos sobre los diferentes recursos, los



recursos forestales, agua, suelo la flora y fauna silvestres y proponer las medidas de mitigación para cada uno de ellos, y en su caso medidas de compensación. Estas medidas deberán estar planteadas en función de los impactos del proyecto y deberán proponerse de manera congruente con los resultados y análisis realizados en los capítulos III y IV del estudio técnico justificativo.

Deberá integrar información adicional respecto a los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto integrando una valoración y el grado de afectación de los mismos.

Deberá presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo. Mediante indicadores económicos, ambientales y sociales se deberá evaluar los beneficios esperados para el área sujeta al cambio de uso de suelo sin el desarrollo del proyecto, y con los mismos indicadores evaluar los beneficios esperados para el proyecto durante toda su vida útil, haciendo una comparación entre los dos. Deberá integrarse en este apartado todos los elementos técnicos que demuestren cuantitativamente que no se compromete la biodiversidad, que no se provocará la erosión del suelo, que no se altera la calidad del agua o la disminución de su captación y que los usos alternativos propuestos son más redituables a largo plazo, supuestos normativos que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Deberá vincular nuevamente los criterios 12 de la Política de Protección; 4 y 9 de la Política de Conservación; y 6 de la Política de Restauración de la Unidad de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Yucatán que aplica por la ubicación en donde se pretende llevar a Estado de Yucatán que aplica por la ubicación en donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

Integrar los datos de inscripción en el Registro Forestal Nacional de la persona moral Bidesarrollo consultoría ambiental, en su caso, toda vez que aparecen logotipos de dicha consultoría en el estudio técnico justificativo.

- III. Que mediante OFICIO S/N de fecha 24 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de Marzo de 2015, C. ABRAHAM JORGE MACARI, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/044/2015/0358 de fecha 04 de Febrero de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/026/2015/0248 de fecha 29 de Enero de 2015 recibido el 04 de Febrero de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Etapas de Urbanización para el Fraccionamiento Residencial El Doral**, con ubicación en el o los municipio(s) Progreso en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-0200-15 de fecha 09 de Febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de Febrero de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Etapas de Urbanización para el Fraccionamiento Residencial El Doral**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Por este conducto le informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice el Estudio Técnico Justificativo antes mencionado.



- vi. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/114/2015/1170 de fecha 04 de Mayo de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. ABRAHAM JORGE MACARI en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***Etapas de Urbanización para el Fraccionamiento Residencial El Doral*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.

Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.

Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.

Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.

Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

Verificar que el proyecto no efecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 7 de mayo de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Durante el recorrido para corroborar la información, se pudieron observar que la vegetación forestal predominante corresponde a selva baja caducifolia, identificando las principales especies mencionadas y distribuidas conforme a lo establecido en los listados de especies e individuos del Estudio Técnico Justificativo. Por otra parte, se detectó una diferencia entre la superficie verificada in campo y con el Sistema Nacional de Gestión Forestal en donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto y la superficie solicitada para cambio de uso del suelo en la solicitud. Por lo



anterior, deberá integrar un nuevo formato de solicitud debidamente firmado por el promovente por una superficie de 7.692003 hectáreas.

Por lo que toca a la georeferencia del predio, y a la georeferencia de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo mencionados anteriormente. Se detectó una diferencia entre la superficie verificada en campo y con el Sistema Nacional de Gestión Forestal en donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto. Por lo anterior, deberá integrar un nuevo formato de solicitud debidamente firmado por el promovente por una superficie de 7.692003 hectáreas.

Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y área basal reportados en el Estudio Técnico Justificativo y los observados en campo durante la visita técnica, por consiguiente, en cuanto a los volúmenes a remover hay correspondencia en lo manifestado y la existencia en el predio.

La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación derivada de selva baja caducifolia en proceso de recuperación.

Como resultado de las observaciones realizadas en el predio, se encontró que no existe inicio de obra que implique cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

Con las consideraciones vertidas en diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo se concluye que, los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Por otra parte, las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, éstas son adecuadas para el tipo de proyecto.

Esta información fue verificada durante el recorrido, constatando que el tipo de vegetación y las especies observadas corresponden con las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, no se observaron especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua ó manantial.

Con las anteriores consideraciones establecidas en el Estudio Técnico Justificativo, durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, no se observaron tierras frágiles.

- VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/184/2015/1358 de fecha 18 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. ABRAHAM JORGE MACARI en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$466,126.84 (cuatrocientos sesenta y seis mil ciento veintiseis pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 25.38 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

- ix. Que mediante OFICIO S/N de fecha 10 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de Junio de 2015, C. ABRAHAM JORGE MACARI en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$466,126.84 (cuatrocientos sesenta y seis mil ciento veintiseis pesos 84/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 25.38 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante OFICIO S/N de fecha 19 de Diciembre de 2014, el cual fue signado por C. ABRAHAM JORGE MACARI, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7.692003 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Etapas de Urbanización**

para el Fraccionamiento Residencial El Doral, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el interesado.

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del



suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante OFICIO S/N y la información faltante con OFICIO S/N, de fechas 19 de Diciembre de 2014 y 24 de Marzo de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del



mismo, consistente en que:

BIODIVERSIDAD

FLORA

Con base en listado anterior podemos manifestar que el área de influencia del proyecto presento una riqueza de 44 especies distribuidas en 18 familias; de las cuales 18 especies son arbóreas, 13 arbustivas y 13 herbáceas. En cuanto al origen de las especies registradas para el sitio de estudio se puede destacar una clara presencia en su mayoría de especies nativas (34 especies), a comparación de los ejemplares endémicos (10 especies) mismos que a pesar de presentar una distribución restringida para la península, su desarrollo y distribución es conspicua, por lo que los ejemplares registrados como endémicos poseen una capacidad de colonizar, siendo indicadoras de áreas perturbadas. Comparación de la riqueza de especies del proyecto y estudios de flora en Yucatán; Península de Yucatán, familias 161, géneros 956, especies 2300; Estado de Yucatán familias 131, géneros sin reporte, especies 1402; Xmatkuil, Yucatán (Selva baja caducifolia) familias 41, géneros 108, especies 123; ETJ (2014) Progreso, Yucatán (selva baja caducifolia) familias 18, géneros 40, especies 44. El porcentaje de especies reportadas en el presente trabajo respecto a las especies registradas en la Península de Yucatán es reducido debido a que solo representa el 1.91 %, mientras que a nivel estatal, representa únicamente el 3.13%. En relación con el estudio realizado en el mismo tipo de vegetación, el presente trabajo reportó el 35.77 % de las especies registradas. A pesar de que en tal estudio se aborda el tipo de vegetación de selva baja caducifolia, el grado de conservación en el cual se realizaron los muestreos se definió con un buen grado de conservación por lo tanto tal factor pudiera indicar la diferencia de especies.

FAUNA

*Cabe mencionar en los registros directos e indirectos dentro el grupo de los reptiles en el área del proyecto, que No se registraron individuos que se encuentren catalogados en la NOM-059/SEMARNAT-2001 bajo alguna categoría de protección. En el presente trabajo no se reportaron anfibios, en el caso de los reptiles se registraron 3 especies, es decir, apenas el 3.4% de lo reportado en Yucatán (87), NINGUNA especie se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a actividad de aves, no fue posible avistar una gran diversidad de estas, esta situación se le atribuye a las condiciones de la vegetación dominante presente actualmente en la zona del proyecto, la cual es de tipo secundaria, por lo que las especies registradas por lo general fueron aquellas que soportan el impacto antropogénico y comúnmente registradas en zonas previamente impactadas, tales como: *Columbina passerina* (Tortolita), *Zenaida asiática* (Paloma de alas blancas), *Icterus gularis* (Yuya) y *Quiscalus mexicanus* (Zanate). Las medidas preventivas y de mitigación que contempla el proyecto para la protección de la fauna (desmonte paulatino en el área de cambio de uso de suelo, prohibición del sacrificio, caza, captura, venta, de especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el proyecto) ayudarán a mantener la diversidad de fauna en el área. Es importante recalcar que el proyecto contara con áreas de conservación a perpetuidad, y que las medidas de prevención y protección ayudaran a minimizar el impacto del proyecto sobre la fauna. El grado de afectación de este servicio ambiental se considera BAJÓ.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Se deberá evitar que la maquinaria entre en contacto o afecte a la vegetación que se extienda más allá de los límites del predio. Se prohíbe la extracción de especies vegetales nativas del



sitio, o partes de las mismas, para uso comercial. Se prohíbe realizar cualquier tipo de aprovechamiento de la fauna silvestre en el área del proyecto. Previo al desmonte y despalle, se realizarán revisiones en el área para realizar el rescate y/o reubicación de la fauna susceptible de afectación (incluyendo la búsqueda y revisión de probables madrigueras). No se eliminará la vegetación total de las áreas a afectar del predio en un solo período de tiempo, esto para dar oportunidad a la fauna de desplazarse a las colindancias y/o sitios más seguros. Se aplicaran medidas preventivas con el fin de remover únicamente la superficie autorizada de cambio de uso de suelo. Como parte del proyecto se contempla el establecimiento de áreas de conservación a perpetuidad. Las medidas preventivas y de mitigación que contempla el proyecto para la protección de la fauna (desmonte paulatino en el área de cambio de uso de suelo, prohibición del sacrificio, caza, captura, venta, de especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el proyecto) ayudarán a mantener la diversidad de fauna en el área.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

SUELO

No existe una erodabilidad alta en el trazo bajo estudio dada la ausencia de pendientes pronunciadas, corrientes hidrológicas superficiales y la presencia de cubierta vegetal con vocación diferente a la forestal y forestal. Al mismo tiempo es importante mencionar que el proyecto no provocara la erosión de los suelos de la zona, cuando mucho compactara e impermeabilizara un área específica que será utilizado para el establecimiento de infraestructura y vialidades, etc. Así mismo, es de trascendencia indicar que el proyecto mantendrá un área de conservación con una superficie de 12,900.55 m² con vegetación nativa, y se mantendrá vegetación en aproximadamente 80% del predio del proyecto (240,033.765 m²), lo cual favorecerá la continuidad en los procesos de formación de suelo por medio de meteorización de rocas y/o acumulación de materia orgánica en su área de influencia directa y la disminución de procesos erosivos dentro de dicha área. Además esta área favorecerá los servicios ambientales como captación de agua de lluvia e infiltración del acuífero de la zona, fungirá como hábitat para las especies de flora que serán rescatadas en un momento dado en el área de afectación. Adicionalmente a lo anterior se habilitarán áreas verdes en 8,317.68 m², evitando la introducción de especies de flora invasoras. El grado de afectación de este servicio ambiental se considera MODERADO.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Así mismo, es de trascendencia indicar que el proyecto mantendrá un área de conservación con una superficie de 12,900.55 m² con vegetación nativa, y se mantendrá vegetación en aproximadamente 80% del predio del proyecto (240,033.765 m²), lo cual favorecerá la continuidad en los procesos de formación de suelo por medio de meteorización de rocas y/o acumulación de materia orgánica en su área de influencia directa y la disminución de procesos



erosivos dentro de dicha área. Además esta área favorecerá los servicios ambientales como captación de agua de lluvia e infiltración del acuífero de la zona, fungirá como hábitat para las especies de flora que serán rescatadas en un momento dado en el área de afectación. El suelo removido durante el despalme y nivelación permanecerá en el predio en todos los casos, conformando suelo para la conformación de áreas verdes. El proceso de despalme se realizará de manera gradual y se limitará a las áreas autorizadas. Se construirán los drenajes y/o alcantarillas necesarias en las vialidades con el fin de facilitar el drenaje del agua pluvial. La maquinaria utilizada deberá estar en buen estado y recibir mantenimiento periódico en talleres autorizados fuera del área del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

CALIDAD DEL AGUA NI LA DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN

CALIDAD DEL AGUA

Durante la preparación del sitio y construcción del proyecto, se generarán aguas residuales producto del fecalismo de los trabajadores. Por lo tanto, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y evitar la disposición inadecuada de las aguas residuales provenientes de los frentes de trabajo durante la construcción se contratará una empresa arrendadora de sanitarios portátiles certificada, cuyo servicio consistirá en la instalación de 1 letrina por cada 10-15 trabajadores por frente de trabajo, dará mantenimiento de estas letrinas, realizará la disposición final de las aguas residuales y por último, exhibirá una factura del prestador de servicios correspondiente al arrendamiento anteriormente mencionado. Se realizará mantenimiento periódico de la maquinaria y vehículos con el fin de evitar descomposturas en el área del proyecto. En caso de derrames accidentales se retirarán del sitio el suelo contaminado y se dará tratamiento de residuo peligroso. Por otra parte, para el aprovechamiento de agua, se contratarán pipas que provean el servicio, por lo que únicamente se utilizará el agua necesaria durante el proyecto y no se verterá más que agua potable debidamente tratada.

DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN

El proyecto no disminuirá la captación del agua de lluvia en la cuenca en donde se encuentra inmerso; ya que las estimaciones realizadas de los balances hidrológicos de la Cuenca Yucatán y del área de CUSTF permiten visualizar que la afectación de la captación de la cantidad de agua será mínima e imperceptible. Se puede observar que en todo el área del proyecto (316,961.97 m²) actualmente se lleva a cabo una infiltración de 221.87 m³/anuales de agua de lluvia para la recarga del acuífero de la zona. Sin embargo, en vista de que en el predio se realizará el CUSTF en una superficie similar a 64,027.65 m² impactará probablemente en la no filtración de 44.82



m³/anuales de agua. Por lo que de acuerdo a lo anterior, la infiltración de acuífero que se dejará de percibir en el área que se solicita para CUSTF será de 44.82m³/anuales (0.0448 Mm³/anuales), lo cual representa únicamente el 0.0001 % del que se percibe en la cuenca B Yucatán, que es donde se encuentra inmerso el área del proyecto. Es importante mencionar que en el predio bajo estudio se mantendrá áreas verdes, áreas de conservación y áreas sin uso con vegetación nativa. Por lo que se seguirá llevando a cabo la protección de los suelos y el seguimiento en la prestación del servicio ambiental de la infiltración de agua de lluvia. Por todo anterior, es importante concluir que no se comprometerá la provisión de agua en cuanto a la cantidad de infiltración con respecto al predio y a la Cuenca B Yucatán. El grado de afectación de este servicio ambiental se considera MÍNIMO.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

No se realizará mantenimiento de vehículos o equipo en el área. Deberá instalarse letrinas portátiles para el uso inmediato de los trabajadores empleados en la obra. El responsable de la obra deberá de comunicar sobre este dispositivo a todos sus trabajadores. El contratante del servicio deberá de solicitar a esta empresa sus permisos correspondientes para realizar tal actividad. Se mantendrán áreas verdes con suelo natural para permitir la filtración del agua de lluvia. Durante el desarrollo del proyecto se contarán con sanitarios móviles (1 por cada 15 personas), los cuales serán limpiados periódicamente y cuyo uso será obligatorio para los trabajadores. Previo a la perforación o habilitación de los pozos de absorción, se deberá tramitar y obtener el título de concesión y permiso de descarga respectivo ante la CNA. La perforación de los pozos se realizará en estricto apego a la normatividad aplicable vigente.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

PRODUCTIVO A LARGO PLAZO

Con respecto a la justificación social y económica del proyecto es importante indicar que de acuerdo a los cálculos realizados con respecto al aprovechamiento de los recursos forestales en esta zona (Capítulo XIII) se pudo determinar que el valor de los recursos bióticos que contienen los polígonos forestales en la superficie del predio asciende a la cantidad de **\$148,172.88 pesos mexicanos** (Ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 88/100 M.N.). Es decir, en caso de que se hiciera aprovechamiento de todos los recursos bióticos presentes en la superficie sujeta a CUSTF. No obstante con la implementación del presente proyecto se prevé que exista en la zona una activación de la economía, derivada en primera instancia por las actividades de preparación del sitio y construcción, para lo cual se requerirá de obreros y trabajadores de la construcción los cuales tendrán por lo menos asegurado un ingreso constante durante el tiempo que demoren las actividades de urbanización. Asimismo una vez que se concluyan los trabajos y durante la etapa de operación, del proyecto se prevé la generación de fuentes de empleo para el mantenimiento y la adecuación consiguiente de la urbanización del



predio.

Para este proyecto se tiene una inversión inicial de aproximadamente \$ 10, 000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N), aunado a que se contempla la lotificación de aproximadamente 60% de la superficie del proyecto, con lo que se prevé una tasa de rentabilidad del proyecto, que resulta es 4.9 veces el costo de oportunidad del proyecto (CETES A 28 DIAS = 3.91%). Con la urbanización del predio económicamente se justifica el cambio de uso de suelo ya que el promovente a partir del año 6 inicia la recuperación de su inversión, además de que por cada peso invertido recibe un adicional de 1.4 pesos; así también la rentabilidad del proyecto es 4.9 veces mayor en comparación a una inversión del capital inicial y los gastos de operación en CETES a 28 días. Entonces tenemos que económicamente el uso que se le pretende dar al predio es más rentable para el promovente, comparado con el que tiene actualmente.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 11 de febrero de 2015 mediante oficio No. VI-0200-15 de fecha 9 de febrero de 2015. En la cual informa que no tiene inconveniente en que se autorice el Estudio Técnico Justificativo antes mencionado.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:



PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION

INTRODUCCIÓN

El presente documento describe en forma detallada la metodología que se implementará para llevar a cabo el Programa de Rescate y reubicación de Flora del proyecto "Etapa de urbanización para el Fraccionamiento Residencial El Doral", a ejecutarse en el municipio de Progreso, Yucatán. Con la ejecución de dicho Programa se pretende dar cumplimiento a una de las medidas establecidas en el ETJ en cuanto a implementar medidas de protección para algunas especies de flora registradas en el área del proyecto. En términos generales, las medidas de protección que contempla este Programa de Rescate estarán enfocadas a extraer y transplantar en un área predefinida, todos aquellos ejemplares de las especies señaladas que se encuentren en las distintas áreas de intervención del proyecto.

LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE RESCATE

En general en todas las áreas en donde se lleve a cabo la remoción de la vegetación es una zona potencial de rescate tanto de flora como fauna. Es importante mencionar que el rescate de la fauna se realiza con anticipación a las actividades de CUSTF y estará dirigida a la fauna en general y particularmente a los catalogados en la NOM 059 SEMARNAT 2010. Las actividades de rescate de la flora silvestre se desarrollarán en el área de afectación por el desmonte para construcción de las obras del proyecto antes mencionado.

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE RESCATE DE LA FLORA SILVESTRE

Una vez identificadas las especies vegetales objeto de rescate, se procederá a su extracción y mantenimiento para su conservación, siguiendo las técnicas y medidas más eficaces que garanticen su sobrevivencia. Serán especies vegetales susceptibles de rescate, las endémicas y las nativas de la región que presenten importancia por su uso (como ornamental, medicinal, etc.). En la siguiente tabla se muestra el número estimado de individuos por especie maderable presentes en una hectárea y en el área donde se realizará el desmonte y despalme de la vegetación (CUS). Las especies a rescatar son las siguientes: *Acacia gaumeri* (31 individuos), *Bursera simaruba* (646 individuos), *Havardia albicans* (492 individuos), *Lonchocarpus xuul* (338 individuos), *Piscidia piscipula* (492 individuos) y *Sennaracemosa* (31 individuos).

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL ORDENAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán POETY, el área del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 1.E.- Planicie Telchac Pueblo, la cual tiene una política de aprovechamiento y uso principal para Industria de transformación, es compatible con los asentamientos humanos, el Turismo alternativo y la Infraestructura básica.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/184/2015/1358 de fecha 18 de Mayo de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la



002157

cantidad de **\$466,126.84 (cuatrocientos sesenta y seis mil ciento veintiseis pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 25.38 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO S/N de fecha 10 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 11 de Junio de 2015, C. ABRAHAM JORGE MACARI, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$466,126.84(cuatrocientos sesenta y seis mil ciento veintiseis pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 25.38 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 7.692003 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Etapas de Urbanización para el Fraccionamiento Residencial El Doral***, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, promovido por C. ABRAHAM JORGE MACARI, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Pol CUS TC 7306

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227105.69	2344690.704
2	227112.765	2344695.711
3	227116.334	2344701.29
4	227117.876	2344707.675
5	227117.934	2344716.963
6	227117.091	2344724.368
7	227114.086	2344738.958
8	227113.113	2344740.921
9	227111.147	2344741.699
10	227093.45	2344742.06
11	227077.066	2344743.37
12	227059.213	2344745.883



[Handwritten signature]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	227041.58	2344749.505
14	227024.892	2344753.899
15	227023.284	2344753.463
16	227019.195	2344751.946
17	227013.798	2344752.34
18	227008.958	2344755.386
19	227006.367	2344759.758
20	227006.034	2344765.543
21	227008.217	2344770.33
22	227011.865	2344773.419
23	227016.471	2344774.76
24	227021.401	2344774.038
25	227025.543	2344771.32
26	227027.883	2344767.816
27	227029.783	2344766.122
28	227044.129	2344762.262
29	227061.76	2344758.636
30	227079.624	2344756.171
31	227097.722	2344754.882
32	227113.274	2344754.732
33	227115.846	2344755.421
34	227116.875	2344757.079
35	227124.255	2344784.967
36	227128.673	2344798.747
37	227138.033	2344823.679
38	227147.961	2344845.926
39	227150.24	2344851.02
40	227149.906	2344852.16
41	227148.273	2344853.053
42	227131.375	2344852.496
43	227117.282	2344852.788
44	227099.204	2344854.181
45	227081.351	2344856.694
46	227063.718	2344860.316
47	227047.841	2344864.583
48	227046.137	2344864.589
49	227043.964	2344863.524
50	227039.256	2344862.602
51	227034.054	2344863.945
52	227029.281	2344868.727
53	227027.993	2344873.088
54	227028.172	2344876.354
55	227029.942	2344880.572
56	227033.975	2344884.214
57	227039.641	2344885.599
58	227045.551	2344883.848
59	227047.681	2344882.13
60	227050.021	2344878.626
61	227051.921	2344876.932
62	227066.267	2344873.073



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
63	227083.898	2344869.446
64	227101.762	2344866.981
65	227119.86	2344865.692
66	227138.199	2344865.609
67	227155.017	2344866.613
68	227156.702	2344866.771
69	227159.17	2344868.574
70	227168.628	2344892.854
71	227176.33	2344917.399
72	227183.401	2344947.566
73	227186.003	2344962.74
74	227185.467	2344964.424
75	227183.301	2344964.971
76	227169.549	2344963.816
77	227157.726	2344963.354
78	227139.42	2344963.599
79	227121.342	2344964.991
80	227103.488	2344967.504
81	227085.837	2344971.03
82	227069.979	2344975.394
83	227069.168	2344975.519
84	227066.102	2344974.334
85	227062.811	2344973.476
86	227058.711	2344973.776
87	227054	2344976.269
88	227050.537	2344981.724
89	227050.31	2344987.164
90	227052.253	2344991.629
91	227056.091	2344995.013
92	227060.843	2344996.387
93	227065.62	2344995.68
94	227069.819	2344992.94
95	227072.159	2344989.436
96	227074.059	2344987.742
97	227088.405	2344983.883
98	227106.036	2344980.256
99	227123.9	2344977.792
100	227141.998	2344976.503
101	227160.337	2344976.419
102	227185.003	2344978.249
103	227187.471	2344979.21
104	227188.313	2344981.005
105	227190.205	2345011.383
106	227189.277	2345047.588
107	227185.843	2345072.522
108	227183.18	2345074.241
109	227171.62	2345074.13
110	227161.558	2345074.409
111	227143.48	2345075.801
112	227125.626	2345078.314



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
113	227107.975	2345081.84
114	227091.521	2345086.318
115	227089.064	2345085.536
116	227085.283	2345084.327
117	227079.771	2345084.922
118	227074.613	2345088.705
119	227072.405	2345093.692
120	227072.448	2345097.974
121	227074.942	2345103.145
122	227078.787	2345106.107
123	227082.85	2345107.188
124	227087.674	2345106.522
125	227091.957	2345103.751
126	227094.025	2345100.834
127	227095.515	2345098.853
128	227110.543	2345094.693
129	227128.174	2345091.067
130	227146.037	2345088.602
131	227182.11	2345087.219
132	227184.188	2345088.137
133	227185.027	2345090.168
134	227185.551	2345114.828
135	227188.405	2345146.63
136	227193.573	2345182.438
137	227193	2345184.072
138	227191.001	2345184.981
139	227176.929	2345185.606
140	227165.618	2345186.611
141	227147.764	2345189.124
142	227130.113	2345192.651
143	227114.255	2345197.014
144	227113.012	2345197.116
145	227110.378	2345195.955
146	227105.67	2345195.033
147	227100.535	2345196.34
148	227096.836	2345199.406
149	227094.549	2345204.468
150	227094.586	2345208.784
151	227096.083	2345212.581
152	227097.734	2345214.666
153	227099.411	2345216.051
154	227101.813	2345217.295
155	227104.422	2345217.941
156	227107.266	2345217.945
157	227109.43	2345217.464
158	227112.054	2345216.222
159	227114.095	2345214.561
160	227115.499	2345212.807
161	227116.435	2345211.057
162	227117.482	2345209.773



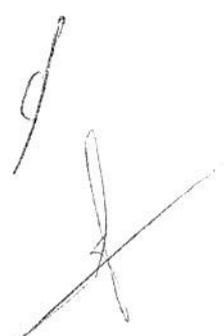

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
163	227118.335	2345209.363
164	227132.681	2345205.503
165	227150.312	2345201.877
166	227168.175	2345199.412
167	227193.38	2345197.945
168	227195.846	2345198.617
169	227196.892	2345200.375
170	227202.771	2345227.801
171	227210.911	2345258.654
172	227221.977	2345293.072
173	227221.721	2345294.897
174	227219.739	2345295.737
175	227202.341	2345296.209
176	227187.756	2345297.422
177	227169.902	2345299.935
178	227152.251	2345303.461
179	227136.393	2345307.824
180	227135.15	2345307.926
181	227132.516	2345306.765
182	227127.808	2345305.843
183	227121.865	2345307.615
184	227118.177	2345311.363
185	227116.626	2345315.647
186	227116.723	2345319.595
187	227118.456	2345323.756
188	227119.962	2345325.565
189	227122.079	2345327.2
190	227124.95	2345328.43
191	227127.885	2345328.841
192	227132.452	2345327.945
193	227136.233	2345325.371
194	227138.573	2345321.867
195	227139.9	2345320.411
196	227154.819	2345316.314
197	227172.45	2345312.687
198	227190.313	2345310.222
199	227208.412	2345308.933
200	227224.88	2345308.802
201	227227.829	2345309.353
202	227238.626	2345330.131
203	227250.319	2345350.518
204	227261.097	2345374.134
205	227272.542	2345405.468
206	227271.979	2345407.554
207	227270.206	2345408.039
208	227257.154	2345407.002
209	227246.278	2345406.595
210	227227.972	2345406.84
211	227209.894	2345408.232
212	227192.04	2345410.745

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
213	227174.389	2345414.271
214	227158.531	2345418.635
215	227154.654	2345417.575
216	227148.111	2345416.832
217	227142.628	2345419.443
218	227139.289	2345424.338
219	227138.64	2345428.344
220	227138.861	2345430.405
221	227141.509	2345435.753
222	227145.318	2345438.592
223	227150.331	2345439.65
224	227154.569	2345438.764
225	227158.371	2345436.181
226	227161.472	2345431.619
227	227167.247	2345429.645
228	227176.957	2345427.124
229	227194.588	2345423.497
230	227212.451	2345421.033
231	227230.55	2345419.743
232	227248.889	2345419.66
233	227274.149	2345421.562
234	227276.962	2345422.433
235	227278.068	2345424.625
236	227282.353	2345442.892
237	227286.795	2345468.42
238	227289.61	2345495.697
239	227290.356	2345516.545
240	227289.187	2345518.086
241	227287.463	2345518.391
242	227277.182	2345517.701
243	227268.416	2345517.405
244	227250.11	2345517.65
245	227232.032	2345519.042
246	227214.178	2345521.555
247	227196.546	2345525.177
248	227179.426	2345529.547
249	227176.792	2345528.386
250	227172.084	2345527.464
251	227166.674	2345528.919
252	227162.593	2345532.759
253	227160.896	2345537.312
254	227160.999	2345541.215
255	227162.761	2345545.42
256	227165.133	2345547.974
257	227168.434	2345549.801
258	227171.909	2345550.456
259	227174.894	2345550.16
260	227177.682	2345549.113
261	227179.806	2345547.654
262	227182.096	2345544.947

002157

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
263	227183.262	2345542.797
264	227184.749	2345541.793
265	227199.095	2345537.934
266	227216.726	2345534.308
267	227234.589	2345531.843
268	227252.688	2345530.554
269	227269.9	2345530.44
270	227287.205	2345531.418
271	227289.258	2345532.495
272	227289.945	2345534.356
273	227287.338	2345563.727
274	227286.708	2345589.978
275	227287.207	2345607.626
276	227288.474	2345625.625
277	227287.819	2345627.354
278	227285.709	2345628.166
279	227270.516	2345628.544
280	227254.17	2345629.852
281	227236.316	2345632.365
282	227218.665	2345635.892
283	227202.39	2345640.348
284	227198.93	2345639.196
285	227195.452	2345638.319
286	227190.468	2345638.971
287	227185.886	2345642.058
288	227183.497	2345646.159
289	227182.936	2345649.075
290	227183.137	2345652.025
291	227184.716	2345655.952
292	227187.675	2345659.09
293	227191.282	2345660.837
294	227194.607	2345661.271
295	227198.028	2345660.69
296	227202.069	2345658.355
297	227204.374	2345655.522
298	227205.748	2345653.239
299	227215.315	2345650.235
300	227233.85	2345646.027
301	227252.643	2345643.111
302	227271.697	2345641.501
303	227287.551	2345641.176
304	227289.685	2345641.777
305	227293.08	2345648.592
306	227299.541	2345655.799
307	227306.221	2345659.33
308	227314.604	2345660.66
309	227321.42	2345659.574
310	227327.24	2345656.901
311	227331.573	2345653.433
312	227337.187	2345646.169

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
313	227339.904	2345645.922
314	227354.279	2345646.97
315	227364.932	2345647.28
316	227384.22	2345646.836
317	227403.253	2345645.119
318	227422.037	2345642.158
319	227440.574	2345637.963
320	227450.397	2345635.208
321	227452.816	2345635.518
322	227456.685	2345636.996
323	227459.788	2345637.147
324	227465.736	2345634.855
325	227468.695	2345631.532
326	227470.287	2345625.498
327	227470.066	2345623.437
328	227468.71	2345619.874
329	227465.969	2345616.707
330	227462.751	2345614.894
331	227459.037	2345614.193
332	227455.045	2345614.817
333	227451.644	2345616.679
334	227450.667	2345617.549
335	227449.345	2345619.128
336	227447.455	2345622.223
337	227440.74	2345624.458
338	227432.1	2345626.687
339	227414.47	2345630.322
340	227396.608	2345632.796
341	227378.511	2345634.093
342	227353.01	2345633.888
343	227341.513	2345633.017
344	227338.06	2345630.628
345	227327.576	2345594.456
346	227322.207	2345567.666
347	227318.605	2345537.971
348	227321.063	2345535.43
349	227340.605	2345536.439
350	227358.912	2345536.188
351	227376.989	2345534.79
352	227394.842	2345532.271
353	227412.492	2345528.738
354	227428.259	2345524.397
355	227430.678	2345524.707
356	227432.24	2345525.501
357	227436.843	2345526.378
358	227441.9	2345525.112
359	227446.428	2345520.934
360	227448.086	2345516.1
361	227447.927	2345512.623
362	227446.617	2345509.141




VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
363	227444.335	2345506.324
364	227440.283	2345503.968
365	227435.136	2345503.48
366	227430.652	2345505.068
367	227427.144	2345508.409
368	227425.317	2345511.413
369	227417.919	2345513.835
370	227409.919	2345515.887
371	227392.269	2345519.42
372	227374.426	2345521.99
373	227356.329	2345523.285
374	227339.324	2345523.409
375	227321.88	2345522.438
376	227319.802	2345521.401
377	227319.081	2345519.259
378	227319.481	2345511.628
379	227319.699	2345481.484
380	227317.881	2345452.784
381	227314.782	2345428.493
382	227315.369	2345426.459
383	227317.21	2345425.605
384	227328.489	2345425.636
385	227336.729	2345425.38
386	227354.807	2345423.984
387	227372.661	2345421.468
388	227390.292	2345417.843
389	227407.363	2345413.485
390	227412.72	2345415.429
391	227418.631	2345414.807
392	227424.094	2345410.43
393	227425.912	2345405.594
394	227425.789	2345401.812
395	227424.261	2345397.968
396	227420.269	2345394.114
397	227415.261	2345392.594
398	227409.749	2345393.603
399	227404.374	2345398.644
400	227403.179	2345400.603
401	227395.693	2345403.049
402	227387.738	2345405.087
403	227370.108	2345408.717
404	227352.245	2345411.184
405	227334.146	2345412.476
406	227314.656	2345412.527
407	227312.468	2345411.808
408	227311.161	2345408.632
409	227306.174	2345387.39
410	227299.181	2345363.42
411	227294.758	2345345.285
412	227292.265	2345329.105



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
413	227291.281	2345317.303
414	227292.303	2345315.245
415	227294.16	2345314.771
416	227304.537	2345314.85
417	227314.547	2345314.571
418	227332.626	2345313.179
419	227350.48	2345310.665
420	227368.111	2345307.043
421	227383.983	2345302.777
422	227386.402	2345303.087
423	227390.104	2345304.533
424	227393.808	2345304.67
425	227398.731	2345302.844
426	227401.84	2345299.792
427	227403.523	2345296.085
428	227403.855	2345292.577
429	227403.327	2345289.75
430	227400.103	2345284.743
431	227395.251	2345282.125
432	227390.032	2345282.001
433	227384.142	2345285.231
434	227381.042	2345289.793
435	227373.795	2345292.173
436	227365.558	2345294.287
437	227347.927	2345297.914
438	227330.063	2345300.379
439	227313.719	2345301.595
440	227294.033	2345301.763
441	227291.916	2345300.845
442	227291.086	2345297.191
443	227290.276	2345269.622
444	227287.128	2345237.667
445	227282.563	2345206.926
446	227283.478	2345204.539
447	227285.099	2345203.999
448	227308.734	2345202.554
449	227322.619	2345200.786
450	227338.058	2345198.002
451	227361.845	2345191.967
452	227365.058	2345192.717
453	227370.429	2345193.948
454	227375.047	2345192.895
455	227379.476	2345189.297
456	227381.461	2345184.952
457	227381.513	2345180.192
458	227379.891	2345176.2
459	227376.657	2345172.908
460	227370.912	2345170.969
461	227365.416	2345172.009
462	227361.634	2345174.818

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
463	227358.904	2345178.982
464	227346.36	2345182.754
465	227336.248	2345185.098
466	227315.163	2345188.714
467	227297.329	2345190.469
468	227282.72	2345191.036
469	227280.254	2345190.364
470	227277.831	2345181.629
471	227270.847	2345151.089
472	227264.737	2345128.779
473	227258.392	2345108.414
474	227254.009	2345095.276
475	227254.378	2345094.084
476	227256.361	2345093.244
477	227270.959	2345092.919
478	227288.262	2345091.568
479	227306.117	2345089.06
480	227323.767	2345085.527
481	227340.95	2345081.054
482	227344.911	2345082.688
483	227350.121	2345082.96
484	227355.212	2345080.676
485	227358.624	2345076.273
486	227359.59	2345072.11
487	227359.375	2345069.382
488	227357.896	2345065.617
489	227354.9	2345062.366
490	227350.29	2345060.35
491	227345.491	2345060.439
492	227340.869	2345062.696
493	227338.279	2345065.655
494	227336.766	2345068.172
495	227331.652	2345069.961
496	227321.197	2345072.687
497	227303.547	2345076.22
498	227285.7	2345078.767
499	227267.6	2345080.051
500	227251.22	2345080.178
501	227248.248	2345079.631
502	227244.719	2345072.732
503	227238.116	2345055.059
504	227231.699	2345029.526
505	227228.44	2345003.4
506	227226.515	2344988.017
507	227226.189	2344984.119
508	227228.535	2344982.361
509	227238.661	2344982.413
510	227248.001	2344982.147
511	227266.081	2344980.762
512	227283.936	2344978.257



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
513	227301.57	2344974.643
514	227318.38	2344970.22
515	227319.988	2344970.656
516	227321.306	2344971.345
517	227326.154	2344972.327
518	227332.704	2344970.145
519	227336.254	2344965.959
520	227337.46	2344960.636
521	227337.237	2344958.571
522	227335.988	2344955.198
523	227332.783	2344951.571
524	227328.092	2344949.528
525	227321.45	2344950.25
526	227317.617	2344952.915
527	227315.389	2344956.303
528	227313.489	2344957.997
529	227299.016	2344961.887
530	227281.383	2344965.505
531	227271.855	2344966.964
532	227263.518	2344967.962
533	227245.417	2344969.242
534	227235.454	2344969.435
535	227226.438	2344969.297
536	227223.91	2344968.56
537	227222.714	2344965.86
538	227215.961	2344937.269
539	227206.427	2344906.988
540	227198.497	2344886.5
541	227192.983	2344873.883
542	227193.154	2344871.918
543	227194.769	2344871.052
544	227209.811	2344871.607
545	227225.818	2344871.338
546	227243.899	2344869.957
547	227261.755	2344867.454
548	227279.389	2344863.843
549	227295.431	2344859.536
550	227296.674	2344859.434
551	227299.119	2344860.513
552	227304.571	2344861.494
553	227309.486	2344860.027
554	227313.156	2344856.737
555	227315.109	2344852.226
556	227315.099	2344847.761
557	227313.631	2344844.013
558	227310.873	2344840.933
559	227307.398	2344839.088
560	227303.631	2344838.52
561	227299.697	2344839.284
562	227296.472	2344841.175



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

UC2157

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/245/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0100/12/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
563	227294.223	2344843.688
564	227292.839	2344846.183
565	227291.351	2344847.187
566	227276.836	2344851.087
567	227259.186	2344854.62
568	227241.336	2344857.156
569	227223.235	2344858.434
570	227204.892	2344858.505
571	227188.441	2344857.523
572	227185.144	2344856.822
573	227184.157	2344855.664
574	227179.062	2344843.084
575	227173.684	2344826.462
576	227166.751	2344799.732
577	227162.981	2344780.293
578	227160.724	2344764.847
579	227160.391	2344762.003
580	227161.096	2344760.221
581	227162.849	2344759.461
582	227174.173	2344760.329
583	227185.325	2344760.761
584	227203.636	2344760.53
585	227221.717	2344759.151
586	227239.574	2344756.651
587	227257.209	2344753.043
588	227273.293	2344748.726
589	227276.932	2344749.68
590	227281.878	2344750.707
591	227288.608	2344748.391
592	227292.844	2344741.989
593	227292.962	2344736.951
594	227290.501	2344731.823
595	227287.133	2344729.081
596	227282.851	2344727.768
597	227278.057	2344728.296
598	227274.588	2344730.159
599	227271.666	2344733.563
600	227270.352	2344735.741
601	227262.906	2344738.176
602	227254.655	2344740.287
603	227237.005	2344743.82
604	227219.155	2344746.35
605	227201.053	2344747.625
606	227185.026	2344747.752
607	227161.867	2344746.277
608	227161.205	2344746.206
609	227159.274	2344745.202
610	227158.709	2344744.244
611	227154.879	2344730.552
612	227150.586	2344719.311



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
613	227147.444	2344708.672
614	227146.502	2344700.646
615	227148.077	2344693.734
616	227150.643	2344689.345
617	227156.434	2344684.257
618	227162.042	2344682.042
619	227164.282	2344681.661
620	227095.738	2344689.279

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tablaje catastral 7306

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-059-TAB-002/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	4200	246.697	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes



periódicos.

- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes bimestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 9 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el C. ABRAHAM JORGE MACARI, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. Que el C. ABRAHAM JORGE MACARI, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. ABRAHAM JORGE MACARI, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002157

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/245/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0100/12/14

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. ABRAHAM JORGE MACARI, en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **Etapa de Urbanización para el Fraccionamiento Residencial El Doral**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

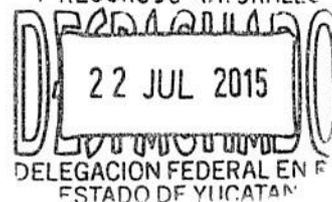
MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE
YUCATAN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

C.c.p. LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- MÉXICO, D.F.
ABOG. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.- CIUDAD.
LIC. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
BIÓL. ARMANDO RODRÍGUEZ ISASSI.- JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
LIC. JOAQUÍN EFRAÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
ING. ADRIÁN PASTOR CERRITOS.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELO.- EDIFICIO.

JCBM/HJCL/ARI/JECS*APC*apg